

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Sírvase de proveer lo que considere pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el señor YERSON FABIAN BERNAL BERNAL, a través de apoderada judicial en contra del menor JORDY MAEL BERNAL LOPEZ, representado por su progenitora la señora LAURA CAROLINA LOPEZ PRADA, el Despacho encuentra las siguientes falencias que impiden su admisión:

- El contradictorio no está debidamente integrado, tanto en el poder adjunto como en la demanda están dirigidos contra la madre del menor la señora LAURA CAROLINA LOPEZ PRADA y siendo lo correcto: dirigir tanto la demanda como el poder contra el menor en cita representado por la señora LAURA CAROLINA LOPEZ PRADA en calidad de madre del niño.
- En el poder adjunto de fecha 20 de enero de 2023, no se observa el correo electrónico de la apoderada judicial, conforme lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".
- No se anota la dirección de residencia, ni la dirección electrónica del accionante, no pudiendo confundirse con la de la apoderada.
- No se aporta el registro civil de nacimiento del menor JORDY MAEL BERNAL LOPEZ, lo cual es diferente a certificación de registro civil, aportado.

- No se acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la señora LAURA CAROLINA LOPEZ PRADA, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el señor señor YERSON FABIAN BERNAL BERNAL en contra del menor JORDY MAEL BERNAL LOPEZ, representado por su progenitora la señora LAURA CAROLINA LOPEZ PRADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en esta providencia so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cff1dfb420ce3f7adc9f92b674a90fe5332f9eb2e3aebc034442cae254128e9**

Documento generado en 16/02/2023 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>